

era menor. Veamos ahora lo que los tres ministros han alegado en su defensa.

El Sr. Alaman en la que publicó en 16 de Mayo de 1834, pág. 12 y siguientes, examina el cargo relativo á "haber tenido conocimiento del modo con que fué aprehendido el Sr. Guerrero;" y como base de su alegato inserta la declaracion dada por el Sr. Espinosa ante la seccion del gran jurado, que consta en la pág. 61 del proceso. "Un dia, dice el Sr. Espinosa, "manifestó el señor ministro de la guerra al señor vicepresidente, y demas ministros, el ofrecimiento que le habia hecho Picaluga de poner su buque á disposicion del gobierno, "estrayéndolo de los del servicio de Acapulco; pero que ponía "por condicion el que se le indemnizara, (sigue explicando "las razones por qué se admitió la oferta por Facio, y continúa). Se oyó esta relacion con poco aprecio respecto de Picaluga, principalmente cuando se manifestó que este extranjero no era de buena fé, que habia algunos datos de "que estaba aquí como espía de los de Acapulco, y estaba "en liquidacion de cuentas de derechos. Nada se dijo en "contra de lo tratado ni se volvió ya á tratar de la especie. "Que cuando se vió realizada su palabra con la entrega del buque, entonces el señor ministro de guerra pidió dinero para "cumplir la palabra que él habia empeñado; y estimándose "este gasto como de seguridad pública, dió el que habla diez "y seis ó diez y siete mil pesos de la cantidad que le está asignada al ministerio de justicia para invertirla en este objeto." El señor ex-secretario de hacienda, continúa el Sr. Alaman, confirmó esta exposicion (242 del proceso) en la discusion del jurado, espresando en su declaracion: que "á los diez y "seis ó diez y siete mil pesos de que habla el ex-ministro de "justicia, se agregaron treinta y cuatro mil y quinientos pesos puestos por mí (Alaman) á disposicion del señor ex-ministro de guerra, quien habiendo exigido este dinero en oro, "moneda que no hay en la tesorería general, hizo el referido señor ex-ministro de hacienda se solicitasen las tres mil onzas que del proceso aparece se entregaron al general Du-

"rán en la misma secretaría de hacienda para conducir á "Oaxaca."

En seguida se encarga el Sr. Alaman de todas las razones que hacian conveniente para el gobierno la separacion del *Colombo* del servicio de los pronunciados; y entra luego á demostrar que la aprehension del Sr. Guerrero, fué una cosa inopinada y para la cual nada habia dispuesto por el gobierno. Sus razones son: primera, la dificultad de que tuviese lugar el contrato en Diciembre, cuando el Sr. Guerrero estaba lejos de Acapulco, y no habia probabilidad de que volviese, y sí mas bien de que se dirigiese á otros puntos; de donde deduce, que no era verosímil que el gobierno tomara medidas que no podian tener efecto sino en un caso remoto: segunda, la confusion de los jefes militares de Oaxaca y aun del mismo gobierno al recibir la noticia, lo cual se comprueba con la variedad de las órdenes relativas á la traslacion y demas que he indicado al hablar del general Facio: tercera, la ausencia de las tropas de Oaxaca, que fué necesario hacer volver á marchas forzadas.

Por último, al cargo especial que le resulta por haber dado los 34,500 pesos, dice: que siendo gastos secretos, no tenia obligacion de dar cuenta: que como entonces solo el ministerio de relaciones tenia esa asignacion, frecuentemente proveía á los otros de los fondos de que necesitaban, por lo cual puso á disposicion del de guerra esa suma, que fué mandada pagar por la secretaría de hacienda; por cuyo motivo no entró en la de relaciones, sino que percibida por el oficial mayor, se entregó á quien dispuso el ministro de guerra: que en consecuencia, como ministro ninguna responsabilidad tiene, pues no se exedió de la suma señalada para gastos secretos, y como particular tampoco, porque habiendo sido absuelto el Sr. Manjino, seria una injusticia que no lo fuese el Sr. Alaman, que tuvo tanta parte como aquel en acordar la orden y mucho menor en su ejecucion.

Se vé por lo espuesto, que la defensa del Sr. Alaman respecto del contrato, se funda en dos razones. La primera, las



declaraciones de sus compañeros: esta, en realidad, es la simple negativa, no del hecho, sino de la complicidad; porque el Sr. Espinosa no afirma que no hubo contrato, sino que solo tuvo noticia del relativo al buque. Por consiguiente, quedan en pié las reflexiones que he hecho sobre la probabilidad muy fundada de que el Sr. Alaman debió tener conocimiento del negocio. La segunda se reduce á sostener, que no pudo haber tal contrato; mas como este punto está ya examinado, me parece inútil encargarme de él, puesto que el Sr. Alaman no agrega ninguna razon distinta de las alegadas por el Sr. Facio. Repetiré, sin embargo, que aunque en la fecha del contrato, Guerrero no estaba en Acapulco, no era tan improbable como se supone, que volviese á aquel puerto. No era segura su vuelta ni tampoco se podia creer muy próxima; pero estas circunstancias no hacen inverosímil el contrato, y antes bien sirven eficazmente para explicar la sorpresa del gobierno; de manera que la principal razon del Sr. Alaman, viene á explicar con mucha facilidad esa falta de combinacion y esa variedad en las órdenes. El gobierno, sabiendo que Guerrero no estaba en Acapulco, no esperaba que su prision fuese tan pronto; y por eso se sorprendió y por eso no habia dictado todas las órdenes que el Sr. Alaman echa de menos, á pesar de que no eran tan necesarias como se supone. Hablemos con franqueza: ¿qué necesidad habia de reunir en Huatulco una division cuando solo se trataba de recibir á un hombre desarmado, para cuyo objeto bastaba la tripulacion del *Colombo* y sobraba con la partida de Gonzalez? Fué muy posible que los partidarios de Guerrero se acercaran á libertarle; pero para esto sí habia tomado sus medidas el gobierno; porque Gonzalez debia poner en el buque la guarnicion correspondiente, que compuesta por lo menos de los 60 hombres que mandaba, ademas de la tripulacion, era mas que suficiente para asegurar la persona del preso contra cualquier ataque de sus partidarios, quienes careciendo de marina, ningun mal podrian hacer al buque. Ademas: si el gobierno

creia *inconcebible* la aprehension de Guerrero, porque se hallaba lejos de Acapulco, ¿cómo sabia que estaba *próximo á fugarse* y creia que se dirigiria á la costa de Oaxaca? Esta especie de la fuga, es sin duda la que mas claramente revela los planes del ministerio de la guerra y destruye todos los argumentos que se quieren deducir de la confusion, de la variedad de las órdenes y de la falta de combinacion. La sorpresa, como he dicho, era muy natural, tanto por la magnitud del acontecimiento, como porque no se esperaba tan pronto.

Ahora bien: como con las razones del Sr. Alaman no se desvanecen las que hay para creer en la existencia del contrato, la defensa queda reducida á este solo punto—el ministro de relaciones no tuvo conocimiento del negocio; sobre lo cual, como he dicho, no se alega mas que la simple negativa del Sr. Espinosa. Subsisten, por lo mismo, las probabilidades de que he hecho mérito, y que si no se consideran bastantes para fundar una prueba plena, son, sí, parte muy eficaz para deslizar una sospecha vehemente.

Respecto á la entrega del dinero, la respuesta del Sr. Alaman es concluyente ante el jurado; pero no ante la opinion. Como ministro no tenia obligacion de dar cuenta de los gastos secretos; pero si tuvo conocimiento del contrato, lo tuvo tambien de que aquella suma era el precio de la cabeza del general Guerrero: por consiguiente, su responsabilidad es tan probable en este punto como en el otro.

Con relacion al Sr. Espinosa, no tenemos que examinar mas que su citada declaracion, que solo importa la negativa: quedan, por lo mismo, contra dicho señor, las sospechas de que antes he hablado. Lo mismo debe decirse del Sr. Manjino, aunque en grado mucho menor. Por consiguiente, la responsabilidad del gobierno en este funestísimo negocio, pesa con toda su fuerza sobre el general Facio; es bien grave la del general Bustamante; menos grave la del Sr. Alaman, y menos que ésta la de los Sres. Espinosa y Manjino. Solo en el caso de que nunca hubieran tenido conocimiento



del contrato, quedarán libres del cargo de tolerancia. Yo lo deseo por el honor del país; porque sea como fuere, esos señores eran mexicanos; y hoy que las pasiones hacen lugar á la razon; hoy que el curso del tiempo ha entibiado cuando menos los rencores de aquel período, todo hombre amante de su patria debe desear sinceramente, que limpiándose la memoria de esos funcionarios de la fea nota de perfidia, se demuestre claramente, que en tan fatal acontecimiento, no hubo mas criminal que Picaluga.

Examinando el punto relativo á la aprehension del general Guerrero, pasemos al de su juicio y ejecucion.

Nada hay que decir contra los procedimientos judiciales; porque si bien se nota en ellos mucha festinacion, ésta es muy disculpable en aquellas circunstancias, y ademas, no faltó ninguna de las fórmulas que requieren las leyes. Así, pues, si Guerrero hubiera sido simplemente general de division, desaforado conforme á la ley de 27 de Setiembre de 1823, habria sido bien juzgado por un consejo de guerra ordinario. Pero Guerrero era presidente de la República; y este carácter es ocasion cuando menos de una cuestion sumamente grave. ¿Disfrutaba del fuero constitucional, en virtud del cual debia ser juzgado por la corte suprema, previa declaracion de alguna de las cámaras? Hé aquí un punto de muy difícil resolucion: examinémoslo legalmente. Ningun artículo de la constitucion daba facultad al congreso para destituir al presidente; pues aun en el caso de traicion ú otro crimen de los que podian ser materia de juicio, el jefe del Estado debia ser acusado ante alguna de las cámaras, y juzgado por la corte segun los artículos 38, 107, 108 y 137, facultad 5ª. Fué por lo mismo de todo punto anticonstitucional la ley de 4 de Febrero de 1830 que dijo: "*El ciudadano general Vicente Guerrero tiene imposibilidad para gobernar la República.*" Como en otra parte dije, no pudiendo anularse la eleccion de Guerrero, porque entonces tambien se anulaba la de Bustamante, el congreso, dominado por la faccion vencedora, dió un decreto verdaderamente absurdo, y dejó abierta la puerta

á mil dificultades y, lo que es peor, á males como el que consideramos. La constitucion, que no pudo preveer este caso, habló solo (97 y 99) del impedimento temporal y de la *imposibilidad perpetua*. Al primero corresponden las enfermedades y el caso de mandar el ejército: á la segunda la muerte, la sentencia condenatoria y, si se quiere, la demencia. Ahora bien: ¿en cuál de estos casos se hallaba el general Guerrero? Luego la ley referida, aun suponiéndola conveniente y necesaria, creaba un caso nuevo, que por lo mismo requería nuevas esplicaciones. Si se hubiera dicho que Guerrero estaba *imposibilitado perpetuamente*, podia tal vez, haciéndose abstraccion de la inconstitucionalidad, y forzando el art. 99, comprenderse el caso en lo dispuesto en él; pero como se dijo *tene imposibilidad para gobernar*, la natural inteligencia debió ser ésta—*no puede desempeñar las funciones de presidente*; y entre esto y la formal destitucion hay gran distancia. En el segundo caso perdía todos los fueros y prerogativas de presidente: en el primero solo quedaba suspenso del ejercicio del poder. Así es que fuera cual fuera la mente de los autores del decreto, si el espíritu de éste importaba una destitucion absoluta, su *letra* parecia comprenderse mas bien en el art. 97, en cuyo caso el presidente, privado del gobierno, conservaba los fueros y prerogativas del empleo.

Ahora bien: es imposible que estas graves consideraciones hayan dejado de presentarse á los ministros de 1831; porque cuando menos producian una verdadera duda de ley, tanto mas importante, cuanto que se trataba de la vida de un hombre, que fueran las que fuesen sus actuales circunstancias, habia ocupado los primeros puestos de la nacion, y estaba solemnemente registrados entre los héroes. ¿Por qué, pues, no ocurrió el gobierno al congreso en busca de una declaracion, cuyos literales términos podia dictar él mismo, seguro, como lo estaba, de la completa deferencia de la asamblea? De esta manera se habria legalizado hasta cierto punto el procedimiento, y el ministerio, sin comprometer su política, se habria libertado de la responsabilidad que por este hecho pesa so-



bre él. Pero la justicia exige que esa responsabilidad se gradúe: en mi concepto, la de los Sres. Alaman y Espinosa, es mayor que la de sus compañeros, así por la mayor capacidad é instruccion de dichos señores, como porque las funciones que desempeñaban, les imponian el deber de dirigir la política por el sendero constitucional.

Encargándose el general Facio desde la pág. 60 hasta la 88 de su manifiesto, de esta parte de la acusacion, entre un diluvio de dieterios contra el general Guerrero, alega las razones siguientes: Primera, que el ministerio no ejerció ninguna influencia en los procedimientos judiciales, siendo falso que el Sr. Facio hubiera remitido con el general Gaona los cargos que debian hacerse al acusado. La primera parte de esta razon, aunque legalmente no pueda probarse, es cierta, atendida la situacion; porque era imposible que un hombre tan enconado contra Guerrero, dejara de influir estraoficialmente, y, si se quiere, con su solo ejemplo en el ánimo de los agentes secundarios. Esto era consecuencia natural del estado de las cosas: pero ese cargo ni puede hacerse en juicio, ni ante la opinion carece de disculpa, siempre que se guardasen, como se guardaron, los trámites legales. Una vez preso Guerrero, las consecuencias eran del todo necesarias.

En cuanto al punto de los cargos, en mi concepto no está probado que los llevara Gaona; porque en el oficio de 9 de Febrero (186 del proceso) consta que se pidió la posta en México, y la confesion de Guerrero fué el 8. Pero esto no prueba que no fuesen remitidos antes por el ministro. *Los documentos relativos á Guerrero*, (id.) que llevó Gaona, llegaron á Oaxaca el 14 en la noche; pero Ramirez y Sesma no dice cuáles fueron, quedando por lo mismo la duda de si fueron los cargos ú otros. La sospecha fundada que hay para creer que la lista fué remitida á tiempo, consiste en que los cargos que ella contiene, son los mismos que se hicieron al acusado (143 y 184) con todas las ampliaciones que el fiscal creyó necesarias. Lo que Facio mandó, no pudo ser mas que un resumen; pero comparado con la confesion, se ve que

el apunte fué la matriz; pues que se encuentran hasta las mismas palabras y en la misma construccion. De manera que cuanto el ministro dice sobre falsificacion de un encabezamiento, es inútil y aun ridículo. ¿Qué importa que él escribiera cargos que deben hacerse *acerca de ó á* D. Vicente Guerrero? Si ellos son los que se hicieron al pié de la letra, no es calumniosa la imputacion, ni puede por lo mismo asegurar Facio que no tuvo parte alguna en la formacion del proceso.

Sobre este punto hay otro hecho grave. En oficio de 27 de Enero avisó el ministro al comandante de Oaxaca, que Durán iba á *hacerse cargo del prisionero Guerrero y demas que le acompañaban* (182); y segun el certificado del Sr. D. José Fernando Ramirez, secretario de la seccion, en la minuta de ese oficio, rubricada y escrita por Facio, "antes de la fecha se halla un párrafo testado con un disfraz desusado en esa clase de borradores, y que no se encuentra en otros de la misma clase insertos en el expediente: que al estudio particular con que se hizo, concurre la circunstancia de ser otra la tinta de la testacion; y que despues de un prolijo examen, se ha venido á descubrir inequívocamente, que el párrafo testado dice lo siguiente: *Las comunicaciones para la operacion consabida las he hecho al espresado coronel.*" ¿Cuáles eran esas comunicaciones? ¿Cuál la operacion consabida? Secreto es este, que probablemente está encerrado en la tumba de Facio y de Durán. El ministro niega el hecho y dice, que todo era obra de la mala fé de la seccion. A este respecto, repetiré lo que ya he dicho: no es probable tal conducta en los individuos de la seccion, ni menos en el secretario, que fueran las que fueran sus opiniones políticas, era y es un letrado de instruccion y probidad, incapaz por lo mismo de semejante villanía.

De lo dicho resulta que á pesar de todas las observaciones del Sr. Facio, siempre hay fundados motivos para creer, que influyó eficazmente en la instruccion del proceso. En cuanto al lenguaje que dicho señor usa en todo el manifies-



to, pero especialmente en esta parte, puede asegurarse, que el periódico mas enemigo de Guerrero, y que mas abusase de la libertad de imprenta, apenas igualaria en encono á ese documento, tanto mas perjudicial, cuanto que habiendo sido impreso en Paris, no es improbable que sirva alguna vez para que algun escritor extranjero, juzgando ligeramete, como por lo comun se juzga de México, presente este negocio bajo un aspecto diverso del que tiene, y niegue al general Guerrero, no solo los talentos é instruccion de que en verdad carecia, sino toda virtud, toda decencia, desnudándole, pues que así lo hace Facio, hasta del mas pequeño servicio, á la causa de la independecia, y atribuyendo (70) á "aquel héroe decantado de la injusticia y el desorden, la intencion de acabar con "cuantos blancos pueblan el vasto territorio mexicano, apoderarse de sus riquezas y declararse..." No sé qué se quiso decir con esta reticencia.

La segunda razon que alega el ministro de guerra, es que solo cumplió su deber, mandando enjuiciar á Guerrero. Esto es cierto. Si Guerrero hubiera sido preso en una batalla, el gobierno no tenia responsabilidad legal por haberle juzgado, ni aun por haberle ejecutado; porque ese gobierno, aunque fuera solo de hecho, podia castigar *segun las leyes* á los que perturbaran el orden. Pero la cuestion no es si se hizo bien ó mal en juzgar á Guerrero, sino si debió juzgarle el consejo de guerra ordinario. El Sr. Facio sobre esto pasa ligeramente (85) y dice: que "era necesario aceptar las consecuencias de un gobierno establecido;" y que supuesta la declaracion del congreso sobre la *incapacidad moral*, el año fijado por la constitucion no podia ser un *estorbo*. Agrega, en fin, que el gobierno no podia entorpecer la marcha de la administracion de justicia; y que siendo tan admirables las disposiciones de la constitucion sobre esto, que no dejan arbitrio al ejecutivo para mezclarse en cosa alguna, el gobierno no pudo hacer nada. Que si Guerrero hubiera hecho un recurso, se habria pasado al congreso; pero que puesto que no lo hizo, ni otro

alguno en su nombre, el cargo no se debe hacer á los ministros, sino á los amigos del reo, á *toda la nacion*.

Se vé por lo espuesto, que nada absolutamente responde el Sr. Facio sobre ese punto, y que dando por supuesta la falta del fuero, echa la culpa al reo y á la nacion de un acto de gravísima omision, que resolviendo de hecho una duda de ley, condujo al patíbulo á un hombre. Era deber del gobierno pedir la aclaracion de esa duda; porque era su deber hacer observar *cumplidamente* la constitucion. Es por tanto responsable el Sr. Facio.

El Sr. Alaman (22 á 26 de la defensa) niega haber tenido participio en la instruccion del proceso, y así es probable que haya sido, pues sus funciones le alejaban de esa intervencion directa. Respecto de la jurisdiccion, da tambien por resuelta la cuestion del fuero en virtud del decreto, y en este concepto dice, que como los crímenes de que se acusaba á Guerrero, eran posteriores á la ley, no podia comprenderse el caso en la constitucion. En efecto: si el general Guerrero habia perdido todas las prerogativas de presidente, es inconcuso, que conforme al art. 99, no podia ser juzgado por la corte; pero esa era la cuestion; esa era cuando menos la duda que debia resolverse. El Sr. Alaman tacha de contradictoria la conducta de la seccion, que reconocia como presidente al general Guerrero, despues del plan de Zavaleta, y pregunta: ¿que era el Sr. Gomez Pedraza? Yo tambien preguntaré: si Guerrero era nulo, ¿qué era el Sr. Bustamante? Y si no lo era, ¿qué nombre legal puede darse al decreto de 4 de Febrero? Estas son las consecuencias, ó mejor dicho, las inconsecuencias de las revoluciones.

Como se vé, el Sr. Alaman tampoco se encarga del punto sustancial; y despues, contrayéndose á su propio caso dice: que nunca podia ser responsable, por no ser el negocio propio de su ministerio. Ante el jurado bastaria esta respuesta, pero no ante la opinion; porque el gefe del gabinete, el hombre que dirigia la política, es responsable en la historia, de